

2012-12-01

Derecho solidario: una propuesta de espacio académico para la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

Fernando Ángel Lhoeste

Universidad de La Salle, Bogotá, fangel@unisalle.edu.co

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/gs>

Citación recomendada

Ángel Lhoeste, Fernando (2012) "Derecho solidario: una propuesta de espacio académico para la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables," *Gestión y Sociedad*: No. 2 , Article 7.

Disponible en:

This Artículo de investigación is brought to you for free and open access by Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in *Gestión y Sociedad* by an authorized editor of Ciencia Unisalle. For more information, please contact ciencia@lasalle.edu.co.

Derecho solidario: una propuesta de espacio académico para la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

Fernando Ángel Lhoeste*

Recibido: 8 de junio del 2012 – **Aprobado:** 20 de octubre del 2012

Resumen

El aprendizaje de normas jurídicas solidarias contribuiría en gran medida a plantear soluciones satisfactorias y viables a problemas nacionales recurrentes, como el desempleo, la exclusión social, el bienestar en asentamientos rurales, la educación integral e integradora, la calidad de vida de los habitantes en general, y el desarrollo sostenible. La propuesta de este espacio académico se articula no solo con los lineamientos institucionales de la universidad, sino también con la redimensión curricular diseñada por la facultad en el 2009. Los estudiantes de los programas de Administración de Empresas y Contaduría Pública dispondrían de herramientas jurídicas claras para la toma de decisiones dentro de las organizaciones solidarias que asesoren o gerencien, lo que permite afianzar sus principios y valores para que puedan competir adecuadamente en un mercado cada vez más disputado, en el cual la eficiencia y la productividad van de la mano con una excelente visión gerencial e innovadora.

Palabras clave

Régimen jurídico solidario, empresas de economía solidaria, ánimo de lucro, solidaridad.

* Abogado, Universidad del Rosario. Especialista en Derecho Comercial y Laboral de dicha universidad. Magíster en Docencia, Universidad de La Salle. Docente investigador de tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, Universidad de La Salle. Correo electrónico: fangel@unisalle.edu.co.

Solidary Law: a Proposal of Academic Space for the Faculty of Management and Accounting Sciences

Abstract

Learning solidary legal regulations would greatly contribute to raise successful and viable solutions to recurrent national problems, such as unemployment, social exclusion, welfare in rural settlements, integral and inclusive education, the quality of life of residents in general and sustainable development. The proposal of this academic space is articulated not only with the University's institutional guidelines, but also with the curriculum resizing designed by the faculty in 2009. Students in the Business Administration and Public Accounting programs would have clear legal tools for decision-making within the solidary organizations they advise or manage, which would allow them to reassure their principles and values so that they can compete effectively in an increasingly disputed market, where efficiency and productivity go hand in hand with an excellent and innovative management vision.

Keywords

Solidary legal regime, enterprises with a solidary economy, intention to profit, solidarity.

Introducción: la economía solidaria en la Constitución Política de 1991

Nuestra Carta Política le reconoce al tercer sector o sector solidario, como también se le denomina, una identidad propia y diferenciada, otorgándole un tratamiento adecuado y especial.

Desde el Preámbulo, los constituyentes de la época dejaron expresado que el fortalecimiento de la unidad de la Nación se logra mediante un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo. Es así como en el artículo 1°, en el que se

consagra que Colombia es un Estado social de derecho, se explicita el hecho de estar fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, así como la prevalencia del interés general, pilares fundamentales de la economía solidaria y de sus formas asociativas.

En materia de derechos fundamentales, los de trabajo y asociación (arts. 25 y 38), la protección especial a las formas asociativas y solidarias prevista en el artículo 58, el acceso a la propiedad accionaria de la participación que enajene el Estado en una empresa, a las organizaciones

solidarias y de trabajadores (art. 60); la promoción por parte del Estado al acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa (art. 64); y no podemos dejar de citar el artículo 333, que en su tercer inciso le impone al Estado el deber de fortalecer las organizaciones solidarias y estimular el desarrollo empresarial.

En síntesis, no cabe duda de que el ideal de Estado al que aspiramos los colombianos es aquel que persigue el bienestar general de sus asociados, basado en un profundo respeto por la dignidad de las personas y en el ejercicio de la solidaridad de todos nosotros, expresada como la voluntad y la necesidad de organizarnos en grupos y asociaciones en la búsqueda de mejores condiciones de vida, en diferentes áreas como la salud, la educación, el medio ambiente, la convivencia, la seguridad y tranquilidad, factores mínimos que deben estar presentes en cualquier proyecto de desarrollo social económico.

Visión lasallista y cristiana de las organizaciones sociales y solidarias

El Proyecto Educativo Universitario Lasallista (PEUL), aprobado por el Consejo Superior de la universidad en marzo del 2007, incorpora elementos propios del sector solidario. Cuando se refiere a la identidad de la institución, se enfatiza en que la orientación de la universidad y los programas académicos ofrecidos tienen como objetivo “promover la dignidad y el desarrollo integral de la persona y la transformación de la sociedad”.

La misión que allí se esboza mediante la educación integral persigue la construcción de una sociedad justa y en paz; sus profesionales se destacarán por sus valores, su sensibilidad social para contribuir a la búsqueda de la equidad y el compromiso con el desarrollo humano integral

y sustentable. Asimismo, la Universidad de La Salle nos propone, mediante la educación, una transformación social basada en principios y valores de solidaridad, justicia y equidad y en el desarrollo integral de las personas que conforman la sociedad colombiana. En cuanto a los valores que privilegia esta alma máter, se encuentra la solidaridad y la fraternidad principios que impulsaron la Revolución Francesa que entendió que las personas se relacionan como entre hermanos y luego el afecto o la amistad estrecha entre dos o más personas.

El PEUL también invita a la formación integral para el desarrollo humano, entendida como crecimiento armónico de las dimensiones de la persona, la educación para la vivencia de los valores que permitan una participación social con dimensión ética y una concepción comprensiva que implica el mejoramiento de las condiciones de vida de todos. Parte fundamental de la formación integral es el énfasis en la ética y el humanismo, componentes esenciales de las formas asociativas y solidarias.

León XIII, en su Encíclica *Rerum Novarum* (1891), insistió sobre un principio elemental de sana organización política; los individuos cuanto más indefensos están en una sociedad, tanto más necesitan el apoyo y el cuidado de los demás, en particular, la intervención de la autoridad pública. En consecuencia, la solidaridad se puede concebir como principio básico de la concepción cristiana de la organización social y política. Esta constante preocupación y dedicación de la Iglesia se evidencia en la opción preferencial por los pobres, tal como lo recomienda el Evangelio.

Por su parte, Juan XXIII en su Encíclica *Mater et Magistra* proferida en 1961, en lo tocante a la época moderna expresó que el mayor problema es el de las relaciones entre las comunidades política y económicamente desarrolladas y las comunidades políticas en vías de desarrollo económico: las

primeras, consiguientemente, con alto nivel de vida; las segundas, en condiciones de escasez o de miseria. La solidaridad que une a todos los seres humanos y los hace miembros de una sola familia impone a las comunidades políticas que disponen de medios de subsistencia con exuberancia el deber de no permanecer indiferentes frente a las comunidades políticas, cuyos miembros luchan contra las dificultades de la indigencia, de la miseria y del hambre, y no gozan de los derechos elementales de la persona humana. Tanto más, dada la interdependencia cada vez mayor entre los pueblos, no es posible que reine entre ellos una paz duradera y fecunda, si el desnivel de sus condiciones económicas es excesivo.

Nos parece de la mayor importancia citar aquí al papa Juan Pablo II, quien en su Encíclica *Laborem Excercens* de 1981, promulgada con ocasión del nonagésimo aniversario de la encíclica *Rerum Novarum*, se refiere a la solidaridad y señala que para realizar la justicia social en las diversas partes del mundo, en los distintos países y en las relaciones entre ellos, son necesarios nuevos movimientos de solidaridad entre los hombres que trabajan y que haya de solidaridad con ellos. Esta solidaridad debe estar siempre presente allí donde lo requiere la degradación social del sujeto del trabajo, la explotación de los trabajadores y las crecientes zonas de miseria e incluso de hambre.

En la introducción de la encíclica *Caridad en la Verdad*, promulgada por el papa Benedicto XVI en junio del 2009, su Santidad señala que sin verdad, sin confianza y amor por lo verdadero no hay conciencia y responsabilidad social, y la actuación social se deja a merced de intereses privados y de lógicas de poder, con efectos disgregadores sobre la sociedad. Existen dos criterios orientadores: la justicia y el bien común. El primero, dar al otro lo que es suyo, lo que le corresponde en virtud de su ser y de su obrar. No puedo dar al otro de lo mío sin haberle dado en

primer lugar lo que en justicia le corresponde. La justicia es la primera vía de la caridad. Junto al bien individual, hay un bien relacionado con el vivir social de las personas: el bien común. En consecuencia, en una sociedad en vías de globalización, el bien común y el esfuerzo por él, han de abarcar necesariamente a toda la familia humana, es decir, a la comunidad de los pueblos y naciones.

Al reflexionar sobre la encíclica *Caridad en la Verdad*, José Arizala (julio del 2009), afirma lo siguiente:

El papa Benedicto XVI afirma que se debe buscar una renovación del orden económico y social del mundo y que las condiciones actuales de la globalización permiten una redistribución de la riqueza a escala nunca vista antes, pero también pueden conducir al incremento de la pobreza y de la desigualdad. Para evitar lo último se debe aplicar la caridad, la justicia y el bien común; sin embargo, esta vez hace hincapié en la *solidaridad*, es decir, que todos se sientan solidarios de todos y por consiguiente, que se ayuden unos a otros, sin atenerse a la acción del Estado. Los conceptos de la encíclica reiteran la doctrina social de la Iglesia, que incluye pensamientos humanistas. Ahora hay una comprensión más clara del mercado. Afirma que este no es neutro, que no existe en estado puro, sino que corresponde, también, a una serie de situaciones cambiantes que lo modifican y que la voluntad humana juega un papel importante en su comportamiento. Ve con preocupación cómo se han debilitado los principios tradicionales de la ética. (p. 75)

Desarrollos normativos de la economía solidaria en Colombia

Es pertinente advertir previamente que las organizaciones solidarias y cooperativas solo fueron reconocidas por nuestra legislación a partir de 1931,

ubicándolas en la categoría de corporaciones o asociaciones y remitiéndolas, en muchos casos, a las normas previstas en los códigos Civil y de Comercio.

Con la expedición de la Ley 79 de 1988 se actualizó la legislación cooperativa y se definieron otras formas asociativas. Esta norma permitió la expedición de decretos reglamentarios que regulan las diferentes organizaciones solidarias existentes. Al respecto, se pueden mencionar el Decreto 1480 de 1989 sobre Asociaciones Mutuales; el Decreto 1481 de ese mismo año sobre Fondos de Empleados; el Decreto 1482 de 1989 sobre administraciones públicas cooperativas; asimismo, cabe mencionar, la Ley 743 del 2002 en materia de organizaciones comunales y el Decreto 4588 del 2006 sobre la organización y el funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado.

La Ley 454 de 1998 consagró además los principios y los valores de la economía solidaria, como: la democracia participativa y pluralista, el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad. Asimismo, se reconocen como principios fundamentales de la economía solidaria, valores trascendentes como la cooperación, la autogestión, la autodeterminación y la ayuda mutua. El artículo 3° declara de interés común la protección, la promoción y el fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas, en favor de la comunidad y, en especial, de las clases populares.

El artículo 4° establece que son principios de la economía solidaria:

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

La economía solidaria en la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

En la redimensión curricular aprobada en el 2009, los programas de Contaduría Pública y de Administración de Empresas recogen la importancia social y económica que reviste el sector solidario y plantean el estudio de las organizaciones solidarias.

En el componente curricular del programa de Contaduría Pública se establece como núcleo problémico que la ciencia contable se ocupe de las empresas del sector solidario; la macrocompetencia propuesta es que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en las organizaciones,

en especial, en las empresas de los sectores y público, en los dos últimos semestres. El futuro profesional participa en la creación y la consolidación de estas empresas, buscando su viabilidad económica y legal. Dentro de las líneas de investigación del programa, se menciona el desarrollo de empresas de economía solidaria; la población objeto se centra de manera preferente, en las empresas del sector solidario.

Por su parte, el programa de Administración de Empresas contempla como objeto de estudio y formación de macrocompetencias diseñar e implementar formas de gestión para empresas de economía solidaria a partir de su caracterización para su consolidación. Se establece como núcleo problemático la gestión en empresas de economía solidaria (semestres IX y X).

Además, constituye una de las cinco áreas académicas transversales de interés para la facultad, denominada "Organizaciones de economía solidaria"; de igual forma, es necesario resaltar que dentro de la facultad existe un grupo de investigación dedicado exclusivamente a la economía solidaria, registrado en Colciencias desde el 2008. Las líneas de investigación del programa se denominan: 1) Desarrollo Empresarial Solidario y 2) Desarrollo de las Empresas Solidarias.

¿Por qué enseñar derecho solidario?

Los persistentes problemas sociales que enfrenta la sociedad colombiana y que no han tenido adecuada respuesta desde el sistema económico capitalista obligan a pensar en otros caminos para su resolución y creemos que el sector solidario se podría constituir en facilitador que contribuya a resolver problemas de justicia, equidad e inclusión social.

Las organizaciones solidarias exhiben características comunes:

- Surgen por iniciativa de los particulares y no del Estado.
- No tienen ánimo de lucro.
- Tienen un compromiso con la comunidad. En la primera de ellas, es la voluntad de las personas y su intención de apoyarse mutuamente lo que construye las organizaciones y asociaciones solidarias.

El concepto del ánimo de lucro está íntimamente vinculado a estas organizaciones. Una entidad no tiene ánimo de lucro en la medida en que las utilidades por ella obtenidas nunca se distribuyen entre sus miembros; no se pueden repartir, ni siquiera cuando un miembro se retira, ni al final de cada ejercicio contable, ni cuando la institución se liquida.

Por su parte, el compromiso con la comunidad se refleja en la existencia de un ánimo solidario. La solidaridad es un término sistemáticamente utilizado en la citada Ley 454 de 1998. Su origen se remonta al derecho romano, en el que se hablaba de la responsabilidad *in solidum* y a las personas que las contraen.

Para Zabala (2009) es la noción con raíces y origen jurídico que utilizaron los reformadores franceses y los filósofos positivistas para describir las relaciones que se tejían dentro de los grupos que se formaban por medio de la simple adherencia y gracias a la compleja asociación en torno a una causa, empresa u opinión de otro u otros.

En la época reciente se entienden la solidaridad como una característica de la sociabilidad que inclina al hombre a sentirse unido a sus semejantes y a la cooperación con ellos. Desde la perspectiva cristiana la solidaridad tiene sus antecedentes históricos en la caridad y la misericordia, enseñanzas que aparecen en el Evangelio. En la actualidad

se la identifica con la ayuda que se le presta al prójimo con desprendimiento.

Para los teóricos del socialismo utópico, como Owen y Fourier, el elemento común de las cooperativas y otras formas asociativas es la solidaridad. Con la Revolución Industrial se propagó la solidaridad como un movimiento de ideas que propugnaba por la conformación de organizaciones democráticas, constituidas por una pluralidad de sujetos unidos de manera interdependiente y ligados por la comunión de intereses y objetivos que persiguen el bienestar colectivo (Katime y Sarmiento, 2006).

En Colombia, desde 1993, se han expedido disposiciones de contenido solidario. Aparte de la ya mentada Ley 454, ley marco de la economía solidaria, el sistema de seguridad social en el país está soportado sobre el principio de la solidaridad; como ya lo hemos expresado en los Apuntes de clase de *Derecho laboral individual y colectivo*, la solidaridad es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil; la Ley 100 de 1993 incorpora como uno de sus objetivos el de garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, los cuales permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral (Ángel, 2008). A manera de ejemplo, de esa misma ley se puede citar la creación de un Fondo de Solidaridad Pensional con recursos administrados por sociedades fiduciarias del sector solidario o por Administradoras de Fondos de Pensiones del sector social solidario. El mismo régimen subsidiado de salud está impregnado de

solidaridad que parte de las personas que pueden pagar una cotización en el régimen contributivo para que las personas que no disponen de recursos económicos puedan tener acceso al sistema sanitario de seguridad social.

En conversatorio sobre derecho solidario realizado en la Universidad Javeriana en noviembre del 2009, los doctores Alberto García Muller y Antonio Sarmiento expresaron que el derecho solidario constituye el conjunto de instrumentos normativos y de mecanismos técnico-jurídicos que regulan la organización y el funcionamiento del sector de la economía solidaria. Comprende no solo la regulación de la empresa —y de la organización solidaria—, sino también lo atinente a los organismos de integración y las relaciones que establece el sector solidario con el Estado y con el sector privado tradicional. No obstante, estos autores consideran que el derecho solidario está en un proceso de estructuración y que se requiere que las normas aplicables al sector solidario se desarrollen mucho más.

Se puede afirmar sin ambages que el profesional de la facultad encontrará en el derecho solidario una fortaleza que incrementará su competencia para administrar y gerenciar organizaciones y empresas solidarias; además, le permitirá entender, interpretar y aplicar la normatividad al proceso de gestión empresarial, así como reconocer e interpretar las normas vigentes para las empresas asociativas y solidarias en nuestro medio. Debe de igual modo, identificar las principales obligaciones legales de las empresas de economía solidaria en Colombia y los mecanismos de vigilancia que ejerce el Estado sobre ellas.

Referencias

Ángel, F. (2008). *Derecho laboral individual y colectivo*. Bogotá: Ediciones Unisalle

Arizala, J. (2009, jul.). Cultura y derecho. *Revista Ámbito Jurídico*.

Benedicto XVI (2009). *Caritas in Veritate*.

Campos, D. (1997). *Derecho laboral colombiano* (6ª ed.). Bogotá: Temis.

Colombia (2007). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Unión.

García, A. y Sarmiento A. (2009). *Conversatorio sobre derecho solidario: tendencias recientes y desafíos del derecho solidario*. Bogotá: Universidad Javeriana, Unidad de Estudios Solidarios (UNES).

Juan XXIII (1961). *Mater et Magistra*.

Juan Pablo II (1981). *Laborem Exercens*,

Katime A. y Sarmiento A. (2006). *Hacia la construcción del derecho solidario en Colombia* (2ª ed.). UCC/Dansocial.

León XIII (1890). *Rerum Novarum*,

Proyecto Educativo Universitario Lasallista (2007). Bogotá: Ediciones Unisalle.

Zabala, H. (2009). *Introducción al Derecho Cooperativo-Guía Didáctica y módulo*. Medellín: Funlam. Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables; programa de Administración de Empresas.